



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00071 00
Proceso	Verbal (RCC)
Demandantes	Licet Margoth Valencia Osorio Juan Esteban Gil Valencia
Demandados	Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. Sinergia Global en Salud S.A.S
Asunto	Audiencia arts. 372 – 373 CGP.

Acta Audiencia

En la ciudad de Medellín, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las 9:30 a.m., el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín apertura la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, prescritas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este procedimiento verbal de responsabilidad civil, promovido por Licet Margoth Valencia Osorio y Juan Esteban Gil Valencia, en contra de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. y Sinergia Global en Salud S.A.S.

- 1. Intervinientes e identificación de las partes:** Para efectos del registro se solicitó a cada uno se identificara.

Demandante:

- Licet Margoth Valencia Osorio (C.C. 1036633698) en nombre propio y en representación de su hijo Juan Esteban Gil Valencia (C.C 1.023.528.133).

Apoderado:

- Esteban Álvarez López (C.C 1.017.224.301 y T.P 359.153).

Demandado:

- Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. (Nit. 805000427-1).

Apoderado:

- Juan Camilo Puerta Pastor (C.C 71.380.594 y T.P 182.077) a quien se le reconoce personería en la audiencia.

Demandado:

- Sinergia Global en Salud S.A.S (Nit. 900363673-9) - acude el señor Rafael Ricardo Sandoval Gómez (C.C 1.098.633.103) en calidad de representante legal para efectos judiciales.

Apoderado:

- John Castillo Barrios (C.C 72.207.720 y T.P 107.529) a quien se le reconoce personería en la audiencia.

Llamado en garantía:

- Allianz Seguros S.A (Nit. 860026182-5) - acude María Constanza Ortega Rey (C.C 52.021.575 y T.P) en calidad de representante legal para efectos judiciales.

Apoderado:

- Paulina Pezzotti Arbeláez (C.C 1.000.747.978 y T.P 414.449) a quien se le reconoce personería en la audiencia.

Llamado en garantía:

- Axa Colpatria Seguros S.A (Nit. 860.002.184-6) – acude David Fernando Sarmiento Henao (C.C 71.270.082) en calidad de representante legal.

Apoderado:

- Isaac Hurtado Valencia (C.C 1.037.631.890 y T.P 331.540) a quien se le reconoce personería en la audiencia.

Llamado en garantía:

- Chubb Seguros Colombia S.A (Nit. 860.026.518-6) – acude Jaime Rodrigo Camacho Mena (C.C 79.650.508) en calidad de representante legal.

Apoderado:

- Juan Carlos Benítez Mosquera (C.C 1.037.664.920 y T.P 371.407) a quien se le reconoce personería en la audiencia

Llamado en garantía:

- Aseguradora de Fianzas Confianza S.A (Nit 860070374-9) – acude Mónica Liliana Osorio Galteros (C.C 52.811.666) en calidad de representante legal para efectos judiciales.

Apoderado:

- Gustavo Andrés Fernández Calderón (C.C 1.000.379.508 y T.P 406.503) a quien se le reconoce personería en la audiencia.

2. Conciliación. Se declara fallida.

3. Se deja sentado que en la audiencia celebrada el 24 de enero de 2024 se agotó el interrogatorio de la señora Licet Margoth Valencia Osorio y Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. En la presente audiencia se permitió a Chubb Seguros Colombia S.A interrogar a dichas partes.

4. Interrogatorios de parte: Se agota el interrogatorio de Sinergia Global en Salud S.A.S, Allianz Seguros S.A, Axa Colpatria Seguros S.A, Chubb Seguros Colombia S.A y Aseguradora de Fianzas Confianza S.A.

5. Fijación del litigio: El juez requirió a las partes y sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión. Se fijó el litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados, así:

Hechos probados: De conformidad con lo obrante en el expediente, se encuentra acreditado que la señora Licet Margoth Valencia Osorio presenta afectación permanente en su rodilla izquierda, en virtud de la cual ha recibido, por lo menos, desde el año 2011 atención en salud por parte de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A y Sinergia Global en Salud S.A.S.

Hechos que deben ser probados: Los presupuestos axiológicos de la pretensión de responsabilidad civil; asimismo, frente a las excepciones de mérito planteadas, habrá de analizarse si existe alguna que lleve al traste lo procurado en la demanda.

6. Control de legalidad: En los términos del artículo 132 del C. G. del P., se hace control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Para el efecto se concedió el uso de la palabra a las partes, quienes manifestaron no encontrar irregularidad alguna, circunstancia con la cual concuerda el Despacho.

7. Práctica de pruebas:

Interrogatorios de parte: Ya fueron agotados.

Ratificación y contradicción de dictámenes: Por parte de los Doctores Julián David Naranjo Ramírez y Jaime Ignacio Mejía Peláez

Desistimientos probatorios: El apoderado de Sinergia Global en Salud S.A.S renuncia a la sustentación del dictamen por parte del profesional Manuel Alejandro Viveros Cortes, al igual que los testimonios de Isabel Cristina Cadavid Calderón y Liliana Useche Libreros.

El apoderado de la parte demandante desistió de los testimonios de Deny Liliana Alonso Pérez, Yaneth Zapata Granada, Dahiana María Patiño Londoño y Oscar Andrés Vargas Maturana, y de la ratificación de documentos por parte de Tax Super S.A.

Testimonio: Se recibieron los testimonios de Lucia Estrada Osorio, Faber Alexis Mejía Pérez, Marlon Velásquez García, Julieth Viviana Osorio Muñoz y Ángela María Ospina Salazar

Ratificación de documentos: Respecto del certificado laboral emitido por Hogar y Moda S.A, la factura de fisioterapias.

Finalmente, para la continuación de la audiencia se fija como fecha el 9 de julio de 2025 a partir de las 10:00 a.m., iniciando con la exposición de la médica Carlota Rosas Ropain, luego las alegaciones y la sentencia de primera instancia.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114546f6a7185b71df643b7dd69f3eb1fde011dedab6e4ae3f649b0a3463fd71**

Documento generado en 03/04/2025 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>